

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Abril 1897.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y oído el parecer de la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre último, en el sentido de que para los efectos de poder aspirar por concurso en el correspondiente turno á cátedras numerarias de la precitada Escuela, serán computables á los pensionados por oposición que hayan terminado su pensión antes de 7 de Septiembre de 1896, los

tres años de permanencia en Roma como tales pensionados de número de la Academia de Bellas Artes de España en aquella capital, con tal de que hayan cumplido exactamente todos sus deberes reglamentarios, y siempre que completen estos servicios con dos años del desempeño del cargo de Profesor auxiliar de la susodicha Escuela Superior de Arquitectura.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 13 Abril 1897.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que ha promovido la Delegación de Hacienda de Huesca acerca de si el 8 por 100 de premio de expendición de cédulas personales de aquella capital, que se asigna en su nombramiento al Recaudador, lo es sólo por la suma que recaude para el Tesoro ó por ésta y el recargo municipal, puesto que no existe disposición terminante sobre el particular, pues si bien el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 prescribe que al liquidar con los Ayuntamientos el recargo municipal se les retenga el 10 por 100 como premio de cobranza, no expresa si la Hacienda á su vez debe entregar el todo ó parte de ese premio á los Recaudadores del período voluntario, manifestando á la vez que en los años anteriores se había hecho la liquidación á los Recaudadores por solo la cantidad importe de la cuota del Tesoro:

Resultando que ese Centro directivo propone se resuelva la consulta en el sentido de que los Recaudadores devengan el premio que se les asigna, no sólo por las cuotas del Tesoro, sino por las que realicen en el período voluntario por recargos municipales, fundándose en que la ley de 31 de Diciembre de 1881, en su art. 7.º, y los artículos 4.º y 49 de la instrucción de Recaudadores, previenen lo que los Ayuntamientos han de abonar y que los Recaudadores percibirán la remuneración que se les señale sobre las cuotas que realicen, sin establecer distinción alguna; en que al disponer la ley que la Hacienda perciba el 10 por 100 de los Ayuntamientos como gastos de administración y cobranza, no pudo tener otro objeto que el de satisfacer con dicha suma el premio correspondiente á los Recaudadores y reintegrarse el Tesoro de los demás gastos que el servicio ocasione, y en que al disponer el art. 49 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 que la liquidación y abono del premio de cobranza se verifique después de formalizar las cuotas del Tesoro y partícipes y que el abono sea el correspondiente á las cuotas que se hayan hecho efectivas, es lógico suponer que no haciéndose distinción alguna, el Recaudador tiene derecho al premio asignado sobre todas las cuotas que realice:

Considerando que los razonamientos de ese Centro directivo demuestran de una manera clara y evidente el derecho de los Recaudadores de cédulas personales al abono del premio, no sólo por las sumas que recauden para el Tesoro, sino también por lo ingresado por recargos municipales, puesto que no cabe interpretar de otro modo que, como se hace en el informe, los preceptos del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que si bien hasta el presente no se ha dictado resolución alguna concreta que determine si dicho premio de cobranza debe liquidarse por lo recaudado para el Tesoro y por recargos municipales, es indudable que ha obedecido á que el extremo consultado por la Delegación de Hacienda de Huesca no ha sido dudoso para las Delegaciones de las demás provincias del Reino;

Y considerando que reconociéndose á los arrendatarios del impuesto de cédulas, según el pliego de condiciones para realizar este servicio, el derecho á deducir el premio de cobranza de lo que recauden por recargos municipales, es lógico deducir que igual derecho, y como remuneración de su trabajo, debe la Administración reconocer á los Recaudadores, ya que á los Ayuntamientos se les descuenta por gastos de administración y cobranza el 10 por 100, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar que los Recaudadores de cédulas personales, cuando este servicio se realice por la Administración, tienen derecho al abono del premio que tengan asignado en su nombramiento, tanto por lo que recauden por cuotas del Tesoro como por la suma que ingresen por recargos municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 4 Abril 1897).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Los Barrios, decretada por V. S. en 12 de Enero último, ha emitido con fecha 25 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Los Barrios, decretada por el Gobernador de Cádiz con fecha 12 de Enero último.

Resulta que la Comisión provincial solicitó del Gobernador girar una visita al referido Ayuntamiento, y practicada por un Vocal de la misma Comisión, aparecieron varios cargos, por los que el Gobernador acordó la suspensión del Ayuntamiento.

Remitido el expediente á ese Ministerio, fué devuelto por Real orden de 19 de Enero al Gobernador para que subsanara los defectos de que adolecía, y hecho, lo remite de nuevo en 8 del actual, apareciendo: que el Ayuntamiento nombró Secretario á D. José Díaz Bustamante, que era contra-pretista deudor á los fondos municipales, y en el presupuesto se encontraba disminuída la deuda sin haber entregado cantidad alguna; que dicho Secretario se atribuye funciones de Contador; que se ha dispuesto por el Ayuntamiento de las cantidades obtenidas por el 1 por 100 de pagos al Estado, por descuento de empleados y recaudación de consumos; y que no se formaron los repartos de extrarradio en consumos con la aprobación debida, cobrando sin embargo á los vecinos cantidades por este concepto, y exceptuando á los que formaban parte del Ayuntamiento.

Citados en forma los Concejales para que comparecieran á alegar en su defensa lo que estimasen conveniente, sólo lo hicieron D. Cristóbal Palacios Vázquez y D. Francisco Gutiérrez López, por sí y en nombre de D. Juan Gallardo Marín y D. Antonio Palacios Vázquez, los cuales expusieron que no son solidarios de las responsabilidades que afectan á la Corporación municipal por haber probado de la mala administración que en todos los ramos de ella ha seguido el Ayuntamiento.

El Alcalde y varios Concejales recurrieron en alzada ante V. E., pidiendo la revocación de la providencia del Gobernador, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación:

Visto el expediente:

Visto el art. 180 de la ley municipal:

Considerando que los cargos referidos, y que han servido de fundamento á la providencia del

Gobernador, revelan infracciones legales cometidas por el Ayuntamiento con perjuicio de los intereses del pueblo, que merecen correctivo:

Considerando que los interesados no han desvanecido dichos cargos, á pesar de sus alegaciones en las instancias elevadas á ese Ministerio y unidas al expediente:

Considerando que los vicios de que pudiera adolecer el nombramiento de Delegado Visitador para la instrucción de este expediente quedaron subsanados por la Real orden de 19 de Enero antes citada, que tácitamente sancionó lo actuado por aquél y mandó practicar otras diligencias que lo completaban:

Considerando, en cuanto á la citación hecha á los interesados para que concurrieran el día 2 de Febrero á la Casa Consistorial á fin de exponer en su descargo lo que estimasen conveniente, que no era obstáculo para que hubieran podido concurrir el hallarse suspensos de sus cargos de Concejales, toda vez que no se les citaba para celebrar sesión, sino sólo y con el exclusivo objeto de que expusieran en su defensa lo que estimasen oportuno;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta 9 Marzo 1897.)

Ilmo. Sr.: A los efectos del art. 30 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos de 15 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto programa para el examen de empleados del Cuerpo de Correos que hayan de acreditar su aptitud para ser promovidos á Jefes de Negociado, y disponer que dicho examen se verifique contestando el examinando á dos preguntas, sacadas á la suerte, de cada una de las cuatro materias que el mencionado programa comprendé, y el ejercicio práctico, sorteando también un número determinado de expedientes dispuestos al efecto y entregando al examinando el que le haya correspondido, sin extracto, acuerdo y órdenes de resolución, para que en el término de dos horas formule la nota ó informe y minutas de órdenes que considere procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 26 de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

para el examen de empleados del Cuerpo de Correos que hayan de acreditar su aptitud para ser promovidos á Jefes de Negociado.

I.—Geografía postal universal.

1.ª Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse y relaciones en las cuales puede servir de intermediaria.

2.ª Oficinas de cambio españolas de carácter general, é indicación de los puntos fronterizos ó puertos por donde sale de España la correspondencia que aquéllas expiden.

3.ª Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa por la correspondencia de España, según salga por Irún ó Port-Bou, y según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del mundo.

4.ª Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á los Estados Unidos y Canadá; puertos de salida y término; escalas principales.

5.ª Idem id. á las Antillas y América Central con los detalles de la pregunta 4.ª

6.ª Idem id. al Río de la Plata y costa Occidental de América; idem id.

7.ª Idem id. á las costas Occidental y Meridional de África; idem id.

8.ª Idem id. del Mediterráneo; idem id.

9.ª Idem que siguen la vía del istmo de Suez; idem id.

10. Organización del cambio con Francia; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

11. Idem con Portugal, Gibraltár y Argelia; idem id. id.

12. Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia; organización del cambio con estos países; idem id.

13. Manera de enviar la correspondencia á los países de Europa que no tienen relación directa con España; naciones mediadoras por este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.

14. América del Norte; modo de enviar la correspondencia en general y organización de los cambios directos con España, oficinas que verifican este servicio y despacho; que mutuamente se dirigen.

15. América Central y Antillas; idem id.

16. Países de América Meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico; idem id.

17. Países de América Meridional que se sirven por la vía Lisboa; idem id.

18. Modo de enviar la correspondencia al África Occidental y Meridional; naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.

19. Idem á la costa Norte de África y al Asia Occidental; idem id.

20. Idem al África Oriental; idem id.

21. Idem á Oceanía (Melanesia, Polinesia y Micronesia); idem id.

22. Idem al Asia Meridional y Oriental y á Malasia; idem id.

23. Idem al Asia Central y Septentrional; idem id.

24. Comunicaciones de España con sus provincias y posesiones de Ultramar; conducciones marítimas españolas que se utilizan para este servicio; países extranjeros cuya mediación puede emplearse.

25. Conducciones marítimas utilizadas en Canarias para la correspondencia internacional; puntos de arranque y término y principales escalas de estas conducciones.

II.—Tratados postales vigentes.

1.ª ¿Cuáles son los tratados postales vigentes para España?—Convenio de la Unión universal de Correos; su fecha.—Condiciones y precios del tránsito con arreglo á este Convenio.

2.ª Portes aplicables á la correspondencia según el Convenio de la Unión; sobreportes que éste consiente.

3.ª Propiedad de los portes aplicables á la correspondencia, según el régimen internacional vigente; condiciones del franqueo y medios de efectuarlo; franquicia oficial.

4.^a Certificados; derecho de certificación; responsabilidad que se deriva de este servicio y sus limitaciones según el Convenio de la Unión.

5.^a Propiedad de la correspondencia en curso; derechos reconocidos al remitente; excepciones consentidas por el Convenio de la Unión.

6.^a Adaptación de los portes tipos de la Unión á las monedas distintas del franco.

7.^a Reexpedición de la correspondencia, así franca como no franqueada ó insuficiente.

8.^a Devolución de la correspondencia sobrante; modo de efectuarla.

9.^a Organización de los cambios directos entre dos países; correspondencia para los buques de guerra.

10. Objetos prohibidos por el Convenio de la Unión; modo de tratar estos objetos, según el motivo de la prohibición.

11. Correspondencia de ó para países extraños á la Unión; precios de tránsito para esta correspondencia.

12. Disposiciones del Convenio de la Unión y su reglamento sobre sellos servidos y falsos; procedimiento que ha de seguirse con la correspondencia franqueada con ellos.

13. Oficina internacional; su residencia y organización; modo de sufragar sus gastos; sus atribuciones.

14. Arbitrajes dentro de la Unión; casos en que se emplean y procedimiento que debe seguirse.

15. Proposiciones referentes al régimen de la Unión, presentadas en el intervalo que media entre la reunión de dos Congresos postales; procedimientos para su discusión y votaciones sobre las mismas.

16. Congresos postales y conferencias; periodicidad de sus reuniones; puntos donde se celebran.

17. Acuerdo para el cambio de valores declarados; su fecha. Condiciones y precios del tránsito.

18. Portes y derecho de seguro de las cartas con valores declarados según el régimen general de la Unión.

19. Valores asegurables según el acuerdo de la Unión; objetos prohibidos; declaración fraudulenta.

20. Reexpedición de las cartas con valores declarados, casos en que procede el cobro de derechos suplementarios de seguro; devolución de las sobrantas.

21. Responsabilidad de las Administraciones de la Unión por el servicio de cartas con valores declarados; á qué Administración corresponde el pago de la indemnización; momento en que cesa la responsabilidad.

22. Convenio para el cambio de paquetes postales y su fecha; condiciones y precios del tránsito.

23. Portes y sobreportes aplicables á los paquetes postales.

24. Límites de pesos y dimensiones de los paquetes postales.

25. Procedimiento que se sigue con los paquetes postales que no sean recogidos por los interesados.

26. Reexpedición de paquetes postales; devolución de los sobrantas; portes que se cobran por uno ú otro concepto.

27. Casos de responsabilidad para la Administración por el servicio de paquetes postales; modo de hacerla efectiva; importe de las indemnizaciones; plazo en que cesa la responsabilidad.

28. Servicios no admitidos por España, aunque figuran en el Convenio principal de la Unión, en el de paquetes postales ó en el acuerdo de valores declarados.

29. Convenio especial con Portugal; su fecha; condiciones y precios del tránsito.

30. Condiciones del franqueo, según el Convenio con Portugal; franquicia oficial.

31. Convenio de Gibraltar; su fecha y bases principales.

III.—Derecho administrativo.

1.^a Concepto del DERECHO ADMINISTRATIVO.—Sus relaciones con el servicio postal.—Sus fuentes: ley, Real decreto, Real orden, reglamento, jurisprudencia, costumbre.—Idea del Estado.—Soberanía.—Gobierno.—Poderes públicos.

2.^a Poder legislativo.—Cuerpos Colegisladores: su composición y facultades.—Formación de las leyes.—Su sanción y promulgación.

3.^a Poder ejecutivo.—Organismos administrativos centrales, provinciales y municipales.—Jerarquía administrativa: Autoridades, agentes, funcionarios y auxiliares.

4.^a Nación, Provincia, Municipio.—Creación y supresión de Municipios; alteración y deslinde de términos municipales.

5.^a Funcionarios públicos: concepto, categorías, sus respectivos sueldos, honores y nombramientos, ingreso, condiciones para el ascenso, escalafones, incompatibilidad y excepciones de ésta.

6.^a Posesión en el empleo.—Amovilidad del empleado y sus limitaciones, residencia, licencias, traslaciones, cesantías, jubilaciones.

7.^a Destinos en comisión.—Responsabilidades de los funcionarios públicos.—Delitos que pueden cometer como tales funcionarios.

8.^a Preferencia á favor de militares para destinos públicos.—Carreras especiales en la Administración.

9.^a Administración Central.—El Rey: sus prerrogativas.—Consejo de Ministros.—Autoridad, honores, atribuciones y responsabilidad de los Ministros.

10. Subsecretarios y Directores generales: condiciones legales y atribuciones.

11. Presidencia del Consejo de Ministros.—Asuntos que le corresponden.

12. Ministerio de Estado: su organización, atribuciones y dependencias en el extranjero y en Madrid.—Tribunal de la Rota: su organización y asuntos de su competencia.

13. Ministerio de Gracia y Justicia: su organización, atribuciones y oficinas especiales.—Divisiones judicial y eclesiástica.

14. Ministerio de la Guerra: su organización y asuntos que le corresponden.—Junta calificadora de destinos civiles.—División militar del territorio.

15. Ministerio de Hacienda: su organización y ramos que comprende.—Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

16. Intervención general del Estado: su organización, deberes, atribuciones y responsabilidades de los empleados que dependen de este Centro.

17. Dirección general del Tesoro y Ordenación general de pagos: organización.—Asuntos del Negociado de Ordenación.—Ordenaciones secundarias.—Atribuciones y responsabilidad de los Ordenadores.

18. Dirección general de lo Contencioso: asuntos que le corresponden.—Asuntos en que debe ser oída.

19. Junta de Clases pasivas; su organización, atribuciones, secciones, acuerdos y recursos contra éstos.—Ordenación de pagos á Clases pasivas.—Examen y fiscalización de los actos de la Junta.—Responsabilidad del Presidente y Vocales.—Documentos indispensables para la clasificación pasiva.

20. Tribunal de Cuentas del Reino: su organización, jurisdicción, atribuciones y relaciones con los Ministerios.—Nombramiento de sus funcionarios.

21. Ministerio de Marina: su organización y atribuciones.—División marítima.

22. Ministerio de la Gobernación: su organización y asuntos que le están encomendados.

23. Ministerio de Fomento: su organización y asuntos que le corresponden.—Sus dependencias en los distintos ramos que comprende.—División universitaria.

24. Ministerio de Ultramar: su organización y asuntos que le competen.

25. Cuerpos consultivos: sus atribuciones y carácter de sus informes.—Consejo de Estado: su organización y personal que le constituye.—Casos en que debe ser oído.—Nombramiento de los Consejeros.

26. Consejos y juntas generales para ciertos ramos de la Administración Central: sus respectivas organizaciones y atribuciones.

27. Gobernadores de provincia: su carácter, nombramiento, condiciones de aptitud, incompatibilidades, atribuciones, deberes y responsabilidad.

28. Diputaciones y Comisiones provinciales: sus respectivas organizaciones, atribuciones y modo de funcionar.—Sus dependencias.—Recursos contra sus acuerdos.—Responsabilidad de los Diputados provinciales.

29. Servicio económico del Estado en las provincias: Jefe y dependencias que lo desempeñan.—Organización y competencia de éstas.

30. Consejos y Juntas provinciales.—Inspectores de los distintos ramos de la Administración.

31. Ayuntamientos: su composición, organización, constitución, atribuciones y modo de funcionar.—Recursos

contra sus acuerdos.—Junta municipal: su organización é intervención en la Administración municipal.

32. Alcaldes: su elección ó nombramiento.—Funciones políticas y administrativas de los Alcaldes, Tenientes y Alcaldes de barrio.—Sindicos: su nombramiento y atribuciones.

33. Concejales: su elección, atribuciones y responsabilidades.—Secretarios de Ayuntamientos: su nombramiento y obligaciones.—Juntas especiales locales.

34. Deberes de la Administración con las personas.—Censo de población.—Empadronamientos.—Vecindad.—Registros civil y eclesiástico: secciones que uno y otro comprenden.—Valor legal de sus respectivos asientos.

35. Policía de subsistencias.—Medio de facilitar éstas.—Pósitos: su objeto, administración y contabilidad.

36. Policía sanitaria interior.—Disposiciones sobre adulteración de alimentos y bebidas.—Establecimiento de fábricas, talleres, laboratorios y depósitos insalubres.—Cordones sanitarios.—Inhumación, exhumación y traslación de cadáveres.

37. Policía sanitaria exterior.—Certificados de sanidad.—Patentes.—Cuarentenas.—Precauciones contra epidemias.

38. Policía de seguridad.—Autoridades encargadas de conservar el orden.—Atentados por medio de explosivos.—Ley de orden público.—Armas prohibidas.—Juegos prohibidos.—Asociaciones y reuniones ilícitas.

39. Prisión preventiva.—Régimen penitenciario.—Trabajo de los penados: aplicación de su producto.—Instrucción de los penados.—Régimen especial para menores de diez y ocho años.

40. Beneficencia pública: su objeto y extensión.—Establecimientos generales de beneficencia: sus bienes, gobierno y administración.—Asilo de inválidos del trabajo.

41. Establecimientos provinciales y municipales de beneficencia: su sostenimiento y administración.—Diferentes establecimientos provinciales y municipales.—Beneficencia domiciliaria.—Beneficencia particular: protectorado y su ejercicio.

42. Instrucción pública.—Organización del Profesorado público.—Estudios libres.—Primera y segunda enseñanza: su sostenimiento y extensión.—Enseñanza universitaria: Facultades.—Escuelas especiales.

43. Culto religioso.—Intervención del poder civil en la organización del clero.—*Exequatur*—Seminarios.

44. Espectáculos públicos.—Teatros.—Circos: ley de protección á los niños.—Corridos de toros.—Máscaras.

45. Junta de reformas sociales.—Ley sobre el trabajo en fábricas y talleres.

46. Españoles y sus derechos.—Derechos y obligaciones que se derivan de la vecindad.—Censo y procedimiento electorales.

47. Servicios militar y naval.—Exclusiones y excepciones de estos servicios.—Sustitución.—Redención.—Diversas situaciones en el servicio militar.—Servicio voluntario.

48. Procedimiento para el reemplazo del Ejército y de la Armada: alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones, entrega en Caja y distribución de los ingresados.—Sanción penal.

49. Bienes de dominio público.—Carreteras.—Vías férreas.—Sistemas de construcción.—Explotación.—Policía de ferrocarriles.—Disposiciones de la legislación de ferrocarriles relacionados con el servicio postal.

50. Dominio y aprovechamiento del mar litoral y sus playas.—Puertos: su construcción, conservación y policía.—Aguas terrestres de dominio público.—Aprovechamientos comunes y especiales de ellas.—Competencia de la Administración y de los Tribunales en materia de aguas.

51. Minas.—Dominio del subsuelo.—Concesión.—Explotación.—Caducidad.—Autoridad y jurisdicción en minería.

52. Montes públicos exceptuados de venta.—Aprovechamiento y administración.—Intervención administrativa en los montes particulares.—Policía de montes.—Sanción penal.—Procedimiento administrativo.

53. Bienes patrimoniales del Estado.—Bienes mostrenco, edificios, minas y montes de propiedad privada del Estado.—Baldíos.—Patrimonio de la Corona.

54. Desamortización.—Bienes declarados en estado de venta y excepciones.—Formalidades y condiciones de la venta.—Jurisdicción competente en las incidencias de estas ventas.

55. Bienes de las provincias: de uso público, patrimoniales: su administración y formalidades para la enajenación.—Bienes comunes de los pueblos.—Administración y aprovechamiento de los mismos.—Bienes de Propios.

56. Servidumbres públicas más importantes.—Expropiación forzosa.—Requisitos indispensables.—Expediente para declaración de utilidad pública.—Declaración de necesidad.—Justiprecio y pago.

57. Obras públicas en general.—Su clasificación.—Requisitos para ejecutarlas.—Sistemas de ejecución.—Declaración de utilidad pública y sus efectos.—Competencia de jurisdicción.—Contabilidad en las obras por administración.—Abono de obras por contrata.—Recepción de las obras.

58. Contratos de obras y servicios públicos.—Legislación vigente.—Formalidades previas y excepciones de éstas.—Escrituras.—Fianzas.—Rescisión.—Competencia de jurisdicción.

59. Caza y pesca: sus limitaciones.—Licencias de caza y pesca.—Penalidad por las infracciones.

60. Agricultura.—Libertad de cultivo y sus limitaciones. Medios administrativos de protegerla.—Ganadería: sus derechos.—Cria caballar.

61. Industria.—Libertad industrial.—Marcas de fábrica y patentes de invención: procedimiento para obtenerlas.—Caducidad de las patentes.

62. Monopolios industriales del Estado.—Elaboración y venta del tabaco.—Fabricación y venta de fósforos.—Acuñaón de moneda.—Servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

63. Comercio interior.—Pesas y medidas.—Comercio exterior.—Régimen de Aduanas.—Artículos prohibidos á la importación.—Cámaras de Comercio.

64. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería —Amillaramientos y cartillas evaluatorias.—Reclamaciones de agravio.—Contribución industrial y de comercio.—Formación del padrón y de la matrícula.—Agremiación: síndicos y clasificadores —Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

65. Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes.—Principales actos sujetos á este impuesto.—Obligaciones de las Autoridades y funcionarios respecto á este impuesto.

66. Impuesto de cédulas personales.—Personas obligadas al pago.—Clases de cédulas.—Administración y cobranza del impuesto.—Defraudación y penalidad.

67. Impuesto de minas, sobresueldos, pagos del Estado, carruajes de lujo, títulos de Castilla, alcoholes, navegación y transporte de mercancías.

68. Renta de Aduanas.—Conceptos de recaudación.—Despacho en las Aduanas de efectos destinados á los Ministerios, paquetes remitidos por la vía diplomática, correspondencia oficial, correspondencia general y paquetes postales.

69. Delitos de contrabando y de defraudación.—Juntas administrativas y modo de conocer.

70. Impuesto de consumos.—Medios de hacer efectivo este impuesto.—Defraudaciones y faltas administrativas.—Sanción penal.—Junta administrativa.

71. Timbre del Estado.—Especies y clases de efectos timbrados.—Su empleo en documentos administrativos, títulos, actuaciones contencioso administrativas, expedientes de alcances y reintegros, y documentos privados.—Sanción correccional.

72. Presupuestos generales del Estado: su estructura, formación y duración. Modificación ó creación de servicios.—Créditos extraordinarios ó suplementos de crédito.

73. Deudas generales del Estado: perpetua, amortizable, obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.—Deuda flotante.—Cargas de justicia; concepto y origen de ellas.—Inscripciones intransferibles.

74. Hacienda pública.—Reclamación de créditos contra la Hacienda.—Exención de embargo.—Prescripción de créditos y reclamaciones á favor y en contra de la Hacienda.—Prelación de ésta en concurrencia con otros acreedores.

75. Pagos de la Hacienda: formalidades.—Habilitados.—Nóminas.—Retención de haberes.—Devolución de pagos ilegales.—Libramientos á justificar.

76. Revistas de Clases pasivas.—Poderes ó autorizaciones para cobrar.—Rehabilitaciones para el cobro.—Traslaciones de pagos.

77. Contabilidad del Estado.—Modo de llevarla.—Cuentas que deben rendirse, conceptos y plazos que deben comprender, estructura, justificación y tramitación de las mismas.

78. Recibo y reclamación de cuentas parciales y comprobación de las generales del Estado.—Examen y juicio de las cuentas parciales: procedimientos, recursos contra las sentencias, casos en que proceden y su tramitación.

79. Expedientes de reintegro por alcances: procedimiento y recursos, según la menor ó mayor cuantía.

80. Expedientes de cancelación de fianzas y recursos contra la resolución de los mismos.—Procedimiento en casos de rebeldía.

81. Bases generales del procedimiento administrativo.—Presentación de instancias.—Extracto.—Informe de otras dependencias ó Cuerpos consultivos.—Comunicación y notificación á los interesados.—Duración máxima de los expedientes.—Recursos contra las resoluciones administrativas.—Estadística de expedientes.—Infracciones de los reglamentos del procedimiento.

82. Jurisdicción contencioso administrativa: su naturaleza y condiciones.—Término para interponer el recurso.—Organización de los Tribunales de lo Contencioso administrativo.

83. Diligencias preliminares del procedimiento contencioso administrativo.—Demanda, procedimiento y sentencia.

84. Recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Ejecución de sentencia.—Caducidad del recurso.—Conflictos de jurisdicción en estos Tribunales.

85. Competencias.—Entre Autoridades del orden administrativo.—Entre la Administración y los Tribunales ordinarios y especiales: Autoridad que puede promover la competencia, tramitación, consulta al Consejo de Estado.—Decisión.

86. Recurso de queja por abuso de poder de la Administración.—Tribunales que pueden promoverlo, tramitación y resolución.

IV.—Historia del Correo, desde principios del siglo actual.

1.^a Breve reseña histórica del correo hasta el siglo XIX.—Idea del correo al empezar este siglo.—Conexiones con otros ramos de la Administración.—Legislación que regía en España.—Organización gubernativa, administrativa y judicial de esta Renta.

2.^a Superintendencia general de Correos y Postas.—Su jurisdicción y principales atribuciones.—Real y Suprema Junta de Correos: su constitución y jurisdicción respecto al ramo de Correos y Postas.—Directores generales de estos ramos según la Ordenanza general de 1794: sus facultades.

3.^a Oficiales mayores del Parte y Correos de gabinete: sus funciones, privilegios y responsabilidades.—Administradores principales y particulares y personal subalterno de Correos: sus respectivos servicios, fueros, privilegios y responsabilidades.—Uniforme y distintivo de los empleados de Correos á principios de este siglo.—Montepío de Correos.

4.^a Licencia para correr la posta.—Circulación y distribución de la correspondencia á principios del siglo.—Monopolio de este servicio.—Certificados.—Cambio de correspondencia con Francia.—Proyectos de Convenio.

5.^a Instrucción de 1807 para la cartería de Madrid.—Condiciones exigidas á los empleados de Correos en 1815.—Privilegios de éstos respecto al servicio militar y pago de contribución por su asignación.—Correo militar.

6.^a El correo en Francia al empezar el siglo XIX: organización, tarifas, envíos en especie y papel moneda, indemnizaciones por extravío.—Reformas durante el Consulado y el primer Imperio.—Las mujeres en los servicios postales.—Mensajerías postales.—Mensajerías imperiales.

7.^a El correo en Italia al empezar el siglo XIX.—Reformas en 1818.—Papel postal timbrado en Cerdeña y las Dos Sicilias.—Tentativa de Troffenberg en Suecia sobre papel timbrado para sobres.

8.^a Vicisitudes de la organización postal en España desde 1820 hasta 1843.—Introducción de correspondencia extranjera durante este periodo.—Despachos conducidos por Correos de Gabinete.—Recaudación de suscripciones á periódicos oficiales.

9.^a Tarifas para cartas é impresos nacionales y extranjeros desde 1820 á 1843.—Franquicias en la misma época.—Disposiciones para seguridad de los correos.—Giro postal

en España.—Incorporación del Montepío de Correos al Tesoro público.

10. El correo en Alemania al empezar este siglo.—La familia de La Tour y Taxis; su intervención en Correos.—Confirmación del monopolio á esta familia.—Reivindicación por Wurtemberg y Prusia.

11. El correo en Inglaterra en este siglo.—Invencción del sello para franqueo.—Su influencia en el servicio postal.—Su adopción en las principales naciones.

12. El servicio de Correos en España bajo la dirección del Conde de Quinto.—Reorganización del Giro mutuo.—Correos diarios.—Bases para un reglamento orgánico de Correos en 1844.

13. Restablecimiento de las Postas públicas en España.—Reforma de tarifas en 1845; informe de la Dirección general.—Establecimiento de la intervención recíproca y de la franquicia oficial.—Regulación del derecho de apartado.

14. Invencción del ferrocarril.—Su establecimiento en las principales naciones.—Su utilidad y aplicación para el servicio postal.—Establecimiento de estafetas ambulantes en las principales naciones.—Primeras disposiciones en España para el transporte del correo por ferrocarril.

15. Establecimiento y reglamentación de estafetas ambulantes en España.—Organización de las Administraciones de Correos.

16. Adopción del sello de franqueo en España: antecedentes.—Reformas de tarifas y franquicias desde 1849 á 1868.—Certificación de pliegos con efectos de Deuda pública en el mismo periodo.—Circulación de causas de oficio y autos de pobre.

17. Organización y vicisitudes del Cuerpo de Correos de Gabinete.—Subastas para la provisión de plazas de Maestros de Postas.—Creación del Cuerpo de Inspectores de Postas y Correos: su reorganización en 1853.

18. Circulación de objetos extraños á la correspondencia. Remisión de alhajas y otros efectos de poco valor.—Desenvolvimiento del correo en el interior de las poblaciones de España.

19. Correos marítimos.—Su decadencia en España: su restablecimiento; su desenvolvimiento en Alemania, Francia, Holanda, Gran Bretaña y Estados Unidos de América.

20. Buzones: disposiciones para su seguridad: su distribución en las poblaciones.—Buzones de alcance.—Buzones en los buques correos y en el mar.—Buzones modernos.

21. Reglamentación de las carterías de Madrid, de las principales y de las estafetas.—Vicisitudes de la primera desde 1852 á 1871.—Derechos por la distribución á domicilio.

22. Tarjetas postales: preliminares para su adopción: su circulación en el extranjero y en España.—Valores declarados en el servicio interior.

23. Primeros y principales Tratados postales de España con otras naciones.—Preliminares de la Unión postal.—Congreso postal de Berna.—Unión general de Correos.

24. Congresos postales internacionales y reformas del Tratado de Berna hasta nuestros días.—Adhesión de España á los Convenios sobre cartas con valores declarados y paquetes postales.—Últimos Convenios sobre estos servicios.

25. Últimos Convenios de España con Francia, sobre la zona limítrofe con la Gran Bretaña é Irlanda, sobre el cambio de correspondencia con Gibraltar y con Portugal, sobre el servicio postal y el Giro internacional.

26. Convenio de la Dirección general con las Compañías de ferrocarriles sobre paquetes postales internacionales.—Reglas para el aforo de éstos en las Aduanas de España.

27. Vicisitudes de la organización de las oficinas y servicios postales en España desde 1868 hasta nuestros días.—Reformas de tarifas en el mismo periodo.

28. El correo en la guerra.—Oficinas postales de campaña.—Franquicias y tarjetas postales para militares.—Servicios postales organizados en París durante el sitio de 1871.

29. Furgones de seguridad para transporte de correspondencia.—Vagones correos modernos.—Aparatos camionadores para trenes rápidos.—Transmisión de paquetes por tubos neumáticos.

30. Organización y reglamentación del Cuerpo de Correos en España.—Sus vicisitudes hasta nuestros días.—Reglamentación del servicio interior del Reino y reformas hechas en el mismo servicio.

31. Servicios que el Correo desempeña en otros países: giro postal: suscripciones a periódicos y anuncios en los mismos: cobranzas de letras y efectos comerciales: envío de objetos contra reembolso: cartillas de identidad.—Cajas de ahorro postales.

32. Casas de correos modernas: idea de las de Londres, París y Berlín.—Museo postal de Berlín: secciones que comprende.

33. Organización actual del personal y servicios de Correos en las principales naciones de Europa y América.

34. Últimas estadísticas postales, nacionales é internacionales que se hayan publicado.

El Director general, Marqués de Lema.

(Gaceta 31 Marzo 1897.)

SECCIÓN QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento del expediente de expropiación de terrenos en término de El Frasno, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Mordia á Mainar; esta Jefatura ha dispuesto que el día 23 del mes actual, á las once de su mañana, se verifique el pago de dichos terrenos ante el Alcalde de El Frasno, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 14 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Chiprana:

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, aparece una acta del día 28 de Marzo último, que entre otros particulares se halla el siguiente:

«El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión era para acordar los medios más oportunos y menos gravosos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, formado para el año económico de 1897 á 98, importante 1.687 pesetas 5 céntimos.

En tal estado, y después de dada lectura por mí el infrascrito Secretario de las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado, de paja y leña de todas las clases que se consuman en la localidad durante el citado año de 1897 á 98, por ser el medio menos gravoso, como queda demostrado en la tarifa que con esta fecha se da cuenta á la Corporación, que-

dando nivelado con su producto el presupuesto municipal y aprobada aquélla en todas sus partes.

Y que para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la autorización correspondiente á la Superioridad, exponiendo la presente al público, y remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo ya citada anteriormente.

Con lo que se levantó la sesión, que firman los que saben hacerlo, y por los que no, el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Chiprana á 8 de Abril de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Nicolás.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el ejercicio de 1897-98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha.

Talamantes 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, Orencio Chueca.

Por tiempo de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1897-98.

Gallar 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Nicolás Cunchillos.

La matrícula industrial de este pueblo y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio 1897 á 98, se hallarán de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Leciñena 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mariano Marcén.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, los documentos siguientes:

La matrícula industrial para el ejercicio de 1897-98.

El padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Torrellas 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Casaus.

El padrón de cédulas personales, formado para el próximo año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Asimismo se encuentra también de manifiesto la matrícula industrial, formada para dicho año económico por término de 10 días.

Montón 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

La matrícula industrial de esta localidad, para el ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Belchite 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Teodoro Bielsa

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1897-98, y la matrícula industrial.

Fuentes de Ebro 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Salvador Valdovín.

A los efectos reglamentarios, y por término de 15 días, á contar desde la fecha, se encontrarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento de 1897 á 98.

Matrícula industrial del mismo ejercicio.

Y padrón de cédulas personales de ídem.

Durante el período expresado se admitirán las reclamaciones que contra los mismos formulen.

Alforque 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Sierra Marco, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por haber cesado el propietario:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Garcés Bosqued, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural de Aguarón y vecino que fué de Zaragoza, hoy en domicilio y paradero ignorado, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se persone en las Cárceles de esta ciudad á cumplir la condena de cinco meses y once días de arresto mayor que como principal é indemnización le ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre estafa á D. Manuel Sebastián Marzo; y se le apercibe que si no comparece dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura del Vicente Garcés Bosqued, y de ser habido, sea trasladado á las Cárceles de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Abril de 1897.—Manuel Sierra.—Ante mí, José Guitarte.

Ejea de los Caballeros

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, y para pago de las responsabilidades impuestas al vecino de Puendeluna Blas Raula Laita, en causa contra el mismo sobre asesinato, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al procesado, y son las siguientes:

La tercera parte proindivisa de una casa, sita en Puendeluna, calle de San Nicolás, núm. 34; lindante por la derecha entrando con otra de Pedro Uruén, por la izquierda con Miguel Torralva y por la espalda con huerto de Pedro Uruén: tasada en 170 pesetas.

La tercera parte proindivisa de una viña, sita en el término de Puendeluna, partida Cuarto del Lugar, de 12 fanegas de tierra; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de José Brun: tasada en 250 pesetas.

Y la tercera parte proindivisa de un trozo de huerto, sito en los mismos términos y partida que el anterior, de dos fanegas de tierra poco más ó menos; que linda por Saliente con otro de Mariano Artal, por Mediodía con acequia regante, por Poniente con tierra de Francisco Torralva y por Norte con tierra inculta: tasada en 50 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Puendeluna el día 5 de Mayo próximo viniendo y hora de las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas.

No constan títulos de propiedad de las anteriores fincas.

Dado en Ejea de los Caballeros á 9 de Abril de 1897.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

En sorteo verificado en el día de hoy para amortizar veinte de las obligaciones emitidas por esta Sociedad en 1.º de Marzo de 1895, han correspondido ser amortizadas las señaladas, con los números del 61 al 70 y del 1.061 al 1.070, todos inclusive.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichos títulos quienes podrán desde luego pasar á recoger en el domicilio social, el capital representativo de los mismos, é intereses devengados hasta la fecha.

Zaragoza 14 de Abril de 1897.—El Presidente, Basilio Paraíso.—El Secretario, Santiago Baselga Ramírez.